



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BÁRBARA CASALLAS CASTELLANOS
DEMANDADO: RAFAEL CASTRO TRIANA
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00007-00

ANTECEDENTES

1° Auto libra mandamiento de pago: Por medio de la providencia del 30 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por las sumas contenidas en la letra de cambio creada el 18 de abril de 2017.

2° Sentencia anticipada: En sentencia del 28 de enero de 2021 se declararon no probadas las excepciones propuestas por el demandado y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

3° Desistimiento de las pretensiones de la demanda: En este estado del trámite, la parte actora, por medio de apoderado judicial con facultad expresa para desistir, solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los arts. 314 y ss. del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1° Acerca del desistimiento de las pretensiones de la demanda, el art. 314 del C.G.P. señala lo siguiente:

*Artículo 314 C.G.P. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** (...)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)"



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2° En el presente asunto, a través del auto del 13 de abril de 2023, notificado mediante inclusión en el estado No. 13 del 14 de abril del año en curso, se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones. Dentro del término concedido, el demandado no se opuso al mentado desistimiento.

3° En virtud a que la norma en cita no permite el desistimiento de las pretensiones en el momento procesal en que se encuentra el proceso, es procedente interpretar la solicitud del demandante para que se entienda que lo que busca es la TERMINACIÓN del proceso, es decir, que no se continúe con la fase de ejecución en la que se encuentra actualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso de EJECUTIVO de mínima cuantía por solicitud del demandante quien no desea continuar con la fase de ejecución en que se encuentra el mismo.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría, remitir los oficios correspondientes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Sin condena en costas a la parte demandante, por las razones señaladas en la parte motiva.

CUARTO. Cor secretaría, **ARCHIVAR** el proceso de única instancia con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **014**, de hoy **veintiuno (21) de abril de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb3750f40fb884771136ff3cfc6a210928f21c2d63077dda590c9f2de00a12**

Documento generado en 20/04/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>